

del número 4 de la calle de Santo Tomás; prosigue por la línea de fachada de los números 4 y 2 de dicha calle hasta enlazar con el punto de partida.

Segundo.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—El Director general, Jesús Viñuales González.

**8489** *RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995 reguladora de los premios nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1996.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1996 mediante Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1996 está destinado a reconocer y recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español durante 1995.

Segundo.—1. El Premio Nacional de Cinematografía estará dotado con 5.000.000 de pesetas y no podrá declararse desierto.

2. Las propuestas del candidato al premio se efectuarán por los miembros del Jurado o por las diversas entidades culturales y profesionales del medio cinematográfico. Estas últimas deberán dirigirse de forma razonada a la Ministra de Cultura o al propio Jurado, en ambos casos, a través de la Subdirección General del Departamento de Promoción del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, plaza del Rey, 1, 28071 Madrid, antes del día 31 de octubre de 1996.

Tercero.—El fallo del premio se llevará a cabo por un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Vocales: Un miembro de cada una de las corporaciones y asociaciones profesionales siguientes, designados por la Ministra de Cultura, a propuesta de los responsables de las mismas:

- Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.
- Autores Literarios de Medios Audiovisuales.
- Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles.
- Federación de la Unión de Actores.
- Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).
- Técnicos Asociados Cinematográficos Españoles.

También será Vocal del Jurado don Carmelo Gómez Celada, distinguido con este Premio en la convocatoria anterior.

Los vocales designados no habrán formado parte de los Jurados de este Premio en las dos convocatorias anteriores.

Secretario: Un funcionario del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, designado al efecto por el Director general de este organismo autónomo, que actuará con voz y sin voto.

2. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación.

3. La Orden de designación de los miembros del Jurado será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las reuniones del Jurado serán válidas con la asistencia en primera convocatoria de cuatro de sus miembros y de tres en segunda convocatoria, en ambos casos con la concurrencia del Presidente y del Secretario. Sus deliberaciones y acuerdos se llevarán a cabo mediante voto secreto de los asistentes y deberá emitir el fallo con anterioridad al día 10 de diciembre de 1996.

En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las cantidades correspondientes a los gastos de locomoción y alojamiento, que la asistencia a las reuniones haga precisos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del ICAA, antes del 15 de diciembre de 1996 y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—El importe del Premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—Por suplencia (Orden de 6 de marzo de 1996), la Subdirectora general del Departamento de Protección, Beatriz de Armas Serra.

**8490** *ORDEN de 20 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 2/1.623/1991, interpuesto por «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2/1.623/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, a instancia de «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima», contra cinco resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha, todas ellas, 22 de mayo de 1991, sobre liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, efectuada por la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, ha recaído sentencia en 14 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto en la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima», contra cinco resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 22 de mayo de 1991, a que las presentes actuaciones se contraen y, en consecuencia, anular las citadas resoluciones, por su disconformidad a Derecho, declarando en su lugar el derecho de la citada recurrente a la devolución de la cantidad total de 296.031 pesetas retenida por la Administración en el pago del precio del contrato de las obras del caso.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en la parte que le afecta y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

**8491** *ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 06/1118/1992, interpuesto por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 06/1118/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, entre «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 31 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de diciembre de 1988 y, en consecuencia, lo anulamos en cuanto deniega el derecho a la percepción de intereses, condenando a la Administración contratante en cada caso a efectuar nueva liquidación en las correspondientes certificaciones litigiosas, con entrega a la actora de las cantidades que resulten percibidas

de menos, con los intereses de demora y, asimismo, a la entrega de las diferencias que resulten en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en la parte que le afecta, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

**8492** *ORDEN de 20 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 2/1624/1991, interpuesto por «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2/1.624/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, a instancia de «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 22 de mayo de 1991, sobre liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en sendas certificaciones de obras satisfechas por la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, ha recaído sentencia en 27 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor García-San Miguel Hoover, en nombre y representación de «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 22 de mayo de 1991, referente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que se revoca por no ser ajustada a Derecho.

Segundo.—Reconocer el derecho de la sociedad demandante, a que le sean devueltas 260.153 pesetas, ingresadas indebidamente en el Tesoro.

Tercero.—No hacer expresa declaración sobre las costas del procedimiento.

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, en la parte que le afecta, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1996.—P. D., Orden de 9 de junio de 1994, el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

## BANCO DE ESPAÑA

**8493**

*RESOLUCION de 12 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 15 al 21 de abril de 1996, salvo aviso en contrario.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	121,79	126,82
Billete pequeño (2) .....	120,54	126,82
1 marco alemán .....	81,11	84,46
1 franco francés .....	23,88	24,87
1 libra esterlina .....	184,46	192,06
100 liras italianas .....	7,76	8,08
100 francos belgas y luxemburgueses .....	394,95	411,24
1 florín holandés .....	72,57	75,56
1 corona danesa .....	21,01	21,88
1 libra irlandesa .....	190,44	198,29
100 escudos portugueses .....	78,89	82,15
100 dracmas griegas .....	50,31	52,39
1 dólar canadiense .....	89,83	93,54
1 franco suizo .....	99,72	103,83
100 yenes japoneses .....	112,20	116,83
1 corona sueca .....	18,17	18,92
1 corona noruega .....	18,77	19,54
1 marco finlandés .....	25,89	26,95
1 chelín austríaco .....	11,53	12,01
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,96	14,54

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.